



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-82353828-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 17 de Julio de 2023

**Referencia:** REG - EX-2022-10018149- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1376-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante a paginas 1/3 del RE-2022-10017475-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1708/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.07.17 14:47:26 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.07.17 14:47:26 -03:00

## ACTA ACUERDO

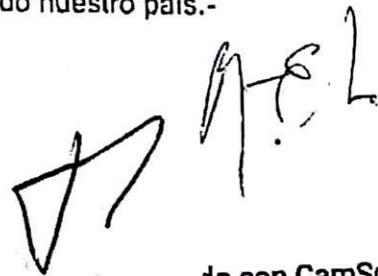
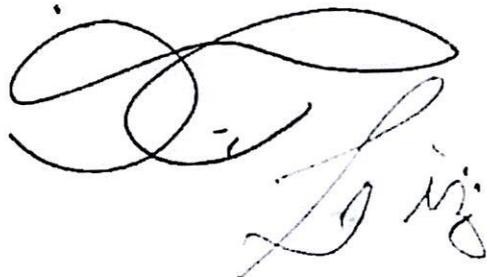
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinte (20) días de mes de enero de 2022, entre la **FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA)**, representada en este acto por los Señores Raúl Alberto LIZARRAGA, Roberto Eduardo CORIA, Víctor HUERTA, Héctor ROJAS y Osvaldo Gabriel GIANCASPRO con la asistencia letrada de las Dras. Rosalía Isabel de TEJERÍA y María Cecilia REBOREDO; y la **CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES**, representada en este acto por su Gerente General, Dr. Martín BRINDICI, con la asistencia letrada de los Dres. Osvaldo FORNARI y Francisco FORNARI, se reúnen a tenor del compromiso establecido por la Cláusula Décimo Primera del acuerdo celebrado en fecha 30 de abril de 2021.

### **INTRODUCCION**

Que continuando en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional -declarada por la ley 27.541 y ampliada por Decreto del PEN 260/2020, y concordantes- que rige hasta el día 31 de diciembre de 2022, las partes declaran haberse reunido a distancia mediante la utilización de plataformas virtuales, con el fin de respetar la distancia social y los cuidados que deben mantenerse ante el rebrote de casos de Covid-19 en sus nuevas variantes epidemiológicas.

Bajo esa modalidad, luego de varias jornadas de negociaciones directas y privadas que han venido siendo llevadas a cabo, las partes han arribado al presente acuerdo que resulta aplicable a todos los trabajadores que presten sus tareas en el ámbito de representación del CCT 431/05.

**PRIMERA:** Por expreso pedido de la FEMPINRA con soporte en las difíciles condiciones económicas por las que atraviesa la economía nacional, en general y el trabajador del sector portuario de contenedores, cargas generales y cargas rodantes en particular, las Empresas asociadas a la Cámara de Puertos Privados Comerciales, pese a encontrarse también muy afectadas en su operatoria por esta única vez y con carácter extraordinario atendiendo las circunstancias invocadas por la Entidad Gremial, abonarán a todo su personal encuadrado bajo normas de la CCT 431/05, en la forma explicada en las cláusulas siguientes, dos sumas fijas de carácter no remunerativo.-La primera de pesos TREINTA Y OCHO MIL (\$ 38.000,00), que las partes imputan como PREMIO ANUAL EXTRAORDINARIO.-La segunda de pesos VEINTE MIL (\$ 20.000,00) en concepto de BONO EXTRAORDINARIO Y POR ÚNICA VEZ "COVID19", con motivo de la especial colaboración prestada por los trabajadores durante la situación sanitaria extraordinaria por la que ha atravesado nuestro país.-



Escaneado con CamScanner

RE-2022-10017475-APN DGD#MT

4

**SEGUNDA:** El importe total de las sumas contempladas en la cláusula anterior se pagará a todo el personal permanente, eventual y/o contratado bajo cualquier modalidad (como por ejemplo contratación por temporada), cuyo ingreso haya sido anterior al día 1 de julio de 2021 y siempre que haya cumplido 30 o más jornales en el último semestre del año 2021.-En el caso de trabajadores que no cumplan estas condiciones, percibirán tales importes en las proporciones explicitadas en la cláusula siguiente.-

**TERCERA:** Los trabajadores eventuales y/o jornalizados, y/o sujetos a contratos de trabajo por temporada, contemplados en la última parte de la cláusula anterior percibirán el valor de ambos bonos (PREMIO ANUAL EXTRAORDINARIO y Bono EXTRAORDINARIO Y POR ÚNICA VEZ "COVID19"), de acuerdo con la cantidad de jornales trabajados en el segundo semestre del año 2021., de acuerdo con la siguiente escala:

- 1°) Entre uno (1) y hasta cinco (5) jornales, la suma total de \$ 10.000,00.-;
- 2°) Entre seis (6) y 10 (diez) jornales, la suma total de \$ 20.000,00.-;
- 3°) Entre once (11) y 15 (quince) jornales, la suma total de \$ 30.000,00.-;
- 4°) Entre dieciséis (16) y veinte (20) jornales, la suma total de \$ 38.666,66.-; y,
- 5°) Entre veintiuno (21) y veintinueve (29) jornales, en forma proporcional a lo laborado, es decir, dividiendo por 30 el valor total al que ascienden ambos bonos (\$ 58.000,00.-), y el valor obtenido, multiplicado por la cantidad de jornales efectivamente realizados en el segundo semestre del año 2021.

**CUARTA:** Los trabajadores contemplados en la primera parte de la cláusula segunda y en los incisos 4° y 5° de la cláusula tercera percibirán los importes de los premios acordados en la cláusula primera, que les corresponda, en dos cuotas del cincuenta por ciento del importe total, cada una, la primera pagadera durante el mes de enero y la segunda durante el mes de febrero, ambos del corriente año - Sin perjuicio de ello, las partes dejan debida constancia, que todos los trabajadores que tengan para percibir una suma total que sea superior a \$ 30.000,00.- e inferior a la de \$ 58.000,00.-, el valor de la primera cuota no podrá resultar -en ningún caso-, inferior a la suma de \$ 30.000,00.-Teniendo en cuenta las posibilidades económicas de cada empresa, las partes también convienen que el pago de ambas sumas podrá ser efectuado por los empleadores en una sola cuota.-

**QUINTA:** Todos los trabajadores contemplados en los incisos 1°, 2° y 3° de la cláusula tercera y todos aquellos jornalizados que no registren treinta (30) jornales en el segundo semestre de 2021 y que con imputación a ambos bonos sean acreedores a una suma que globalmente considerada resulte igual o inferior a \$ 30.000,00, percibirán la misma en un solo pago durante el transcurso del mes de enero de 2022.-

**SEXTA:** Las partes declaran que todo periodo de tiempo que demande el goce de las licencias por enfermedad y accidente inculpable; accidentes de trabajo,

RE-2022-10017475-APN-DGD-DMT

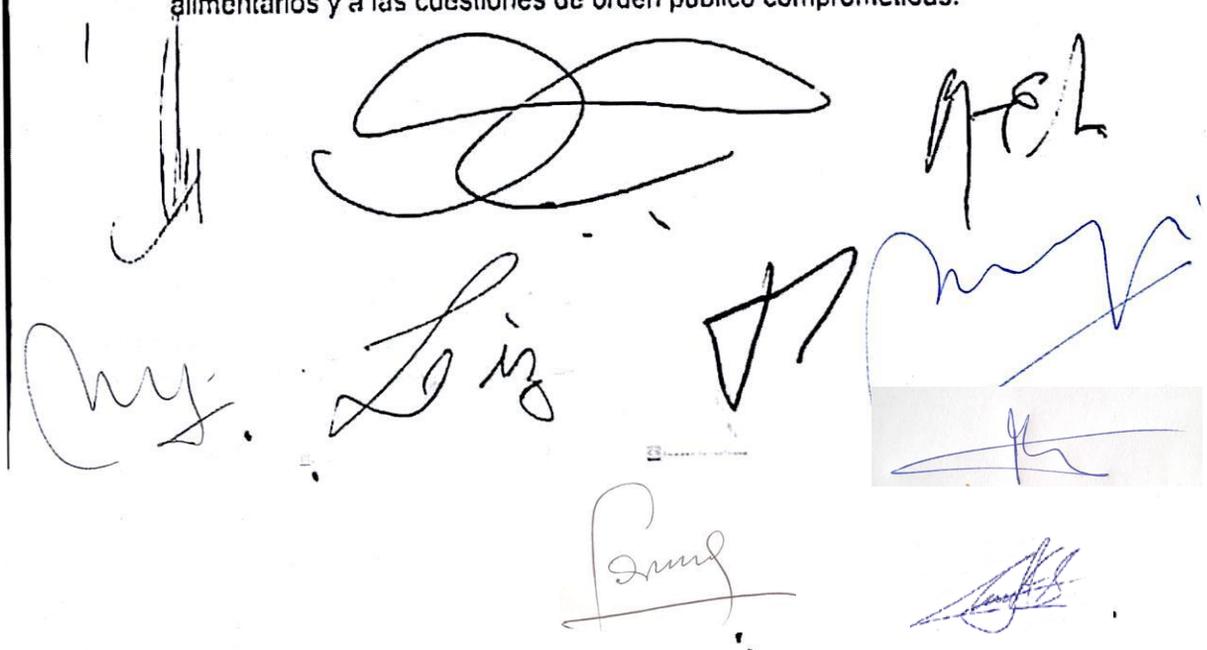
y/o aquel que derive de la aplicación de la Resolución MTEySS N° 207/20, y/o cualquier otra licencia de origen legal y convencional, será considerado tiempo de trabajo, y por ello, resultará computable a los efectos del pago del PREMIO ANUAL EXTRAORDINARIO y Bono EXTRAORDINARIO Y POR ÚNICA VEZ "COVID19" que se estableciera por medio de este acuerdo

**SÉPTIMA:** El Sector Empresarial se compromete a exigir a todas las empresas contratistas o subcontratistas, conforme los términos y las formas establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo y en el CCT 431/05, el cumplimiento del pago del PREMIO ANUAL EXTRAORDINARIO y Bono EXTRAORDINARIO Y POR ÚNICA VEZ "COVID19" a todo el personal que de aquellas depende, siempre que el mismo este encuadrado bajo las normas del CCT 431/05.-

**OCTAVA:** Ambas partes se comprometen a mantener inalterable el Acuerdo aquí arribado, a cumplir y hacer cumplir los métodos y mecanismos de resolución de conflictos acordados en la CCT 431/05 y en función de ello, la parte gremial se compromete a no adoptar medidas de fuerza, interrumpir las actividades, trabajar a reglamento ni adoptar ningún otro tipo de medidas intempestivas ni realizar peticiones que impliquen el incremento de los costos laborales y/o empresariales -teniendo en cuenta la importancia de los montos aquí acordados- que perjudiquen o entorpezcan el normal desarrollo de las operaciones y la eficiencia de la empresa, hasta haber agotado aquellos mecanismos; y, a la par, el sector empresario se compromete a no efectuar despidos incausados y/o suspensiones masivas.-

**NOVENA:** Las partes acuerdan dejar sin efecto todas las intimaciones dirigidas y descuentos realizados al personal encuadrado bajo las normas del CCT 431/05, con origen en la presente negociación y durante el lapso comprendido entre el día 15 de noviembre de 2021 y hasta la fecha.-

**DÉCIMA:** Las partes solicitarán a la Autoridad Administrativa la urgente homologación del presente, en atención a la naturaleza de los créditos alimentarios y a las cuestiones de orden público comprometidas.-





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1376-23 Acu 1708-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.